

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | |
|--------------------|-------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16. |
| Tres id. | 33 | 45. |
| Seis id. | 66 | 90. |
| Un año. | 132 | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 431.

Segun me participa el Alcalde de Lucena, el día 15 del corriente ha sido hallada en la calle Juan Blazquez, de aquella población, por Pedro Calzado y Fernandez, una jaca, que hasta ahora se ignora quien sea su dueño; y á fin de que llegue á su noticia, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á dicha caballería presente las oportunas reclamaciones ante expresada autoridad, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 24 de Agosto de 1868. —El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 432.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo cuyas señas se espresan

á continuacion, que el día 17 del actual desapareció del ruedo de la villa de Alcaracejos; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 25 de Agosto de 1868. —El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Rojano, pardo oscuro, con una lista en el lomo y paleta, un pie mas grueso que el otro, de cuatro años.

Núm. 433.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales se extraviaron en la madrugada del día 21 del corriente del sitio denominado Piedra del Angel, término de la villa de Baena; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicha población con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 25 de Agosto de 1868. —El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una yegua llamada Voluntaria, de 3 á 4 años, talla entrepelada en tordo, una raya en la frente, cabeza carnerada, alzada 7 cuartas y un dedo y herrada.

Un mulo, pelo castaño oscuro, de 3 á 4 años, herrado.

Núm. 434.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 15 del corriente desaparecieron del sitio Dehesilla del Salado, conocido por la Catalineta, en término de Santa Ella; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de la misma con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Agosto de 1868. —El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una yegua colorada, cerrada, mediana, herrada, calzada de un pie y zarca del ojo derecho.

Otra id. colorada, que va á 5 años, mediana y herrada.

Un potro colorado, capon, de 6 años, mediano, tuerto del ojo derecho, con el mismo hierro que el anterior.

Otro potro colorado, capon, de 5 años, con marca, sin hierro.

Una mula negra, de 2 años, de buena alzada, sin marca y sin hierro.

Un muleto colorado, de 5 meses, hijo de la yegua de 5 años, mamon.

Un rucho rucio, entero, de 2 años, sin hierro, pequeño.

Otro rucho pardo, entero, de 2 años, mediano, sin hierro.

Núm. 435.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 20 al 21 del pasado Julio desaparecieron del término de la villa de Adamuz; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Montoro con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Agosto de 1868. —El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Un mulo, pelo pardo, de cuatro años, de seis cuartas y media, rayados los cabos, un lunar blanco en uno de los brazos, una cicatriz en el brazo izquierdo, herrado en la nalga derecha.

Otro mulo, bociblanco, pelo rubio, cerrado, de mas de siete cuartas, con un lebrero en el lado derecho del cuello, que dice «Melero.»

Núm. 436.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua con rastra cuyas se-

ñas se espresan á continuacion, que en la noche del 16 del actual desaparecieron del sitio de la Dehesa desmontada, término de Puente Genil; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de la misma con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Agosto de 1868.
—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una yegua colorada, cerrada, la marca, herrada en el anca derecha y cicatriz en la izquierda. Un muleto castaño de 4 años.

Núm. 437.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 14 del actual fueron hurtadas en término de la villa de Loenbin; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia del Alcalá la Real, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 25 de Agosto de 1868.
—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Un mulo, pelo castaño claro, estrella, seis años, con un hierro en la cadera derecha, su alzada seis cuartas y media; y otro pelo castaño oscuro, romo, seis cuartas de alzada, algo chato, sin hierro, de edad de ocho años.

Núm. 438.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales han sido hurtadas en la villa de Paterna de Rivera; teniendo presente que las conducen con guia de un inspector de Jerez de la Frontera; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Medina Sidonia con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Agosto de 1868.
—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una yegua baya que toca en

tordo, de 7 años, mosqueada, herrada.

Otra negra, alucinada, de tres pies, pofetona, tambien herrada.

Y una burra rucia, de buena alzada, bien hecha, herrada.

Núm. 439.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una mula cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 24 al 25 de Mayo último fué hurtada en tierras de un olivar, camino de Morente, en término de Montoro; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de la misma con la persona en cuyo poder se encuentre sino ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Agosto de 1868.
—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Pelo negro, tostado, roma, mediana, cola cortada y sin hierro.

Núm. 440.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de dos desconocidos cuyas señas se espresan á continuacion, á los cuales se les instruye causa en el Juzgado de 1.ª instancia de Castro del Rio; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del expresado Juzgado con las seguridades convenientes.

Córdoba 24 de Agosto de 1868.
—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Uno de ellos como de 40 años, estatura regular, delgado, color blanco, y vestido con pantalon de verano claro, chaleco y chaqueta negra, sombrero hongo y zapatos blancos; y el otro de unos de 25 años, de menos estatura que el anterior, algo mas grueso, chato, moreno y con la barba algo crecida.

Núm. 422.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Santos Maria Pego, vecino de esta, de profesion empleado, y de 36 años de edad, habitante en

la calle del Osario número 25, ha presentado á las once y tres minutos de la mañana del dia 2 de Julio último, solicitud de investigacion de dos pertenencias de la mina titulada *La Concepcion*, de mineral, sita en el lagar de San José, en terreno de olivar del Conde de Villaverde la Alta, término de esta capital, lindante al E. con la mina *Africa*, al N. con terreno de D. José Cantuel, al O. con la cañada del Alcornocal, de dicho Sr. Conde, y á L. con terreno de el mismo que atraviesa el camino nuevo de Trassierra, cuyo mineral se propone descubrir.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida un pozo de un metro de profundidad que dista 150 metros al E. 0° O. y O. del pozo punto de partida del registro «Africa.» Desde dicho pozo de un metro de profundidad, se medirán al O. 150 metros fijándose la primera estaca; de 1.ª á 2.ª al N. 170 metros; de 2.ª á 3.ª al E. 200 metros; de 3.ª á 4.ª al S. 600 metros; de 4.ª á 5.ª al O. 200 metros; y de este al N. 430 metros se encontrará la 1.ª estaca, quedando así formado el rectángulo de las dos pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos, y presentado plano.

Y habiendo presentado igualmente licencia del dueño del terreno, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 25 de Agosto de 1868.
—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 442.

Audiencia de Sevilla.—Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 27 de Julio último, la Real resolucion siguiente: «Visto el expediente instruido con motivo de haber manifestado el Obispo de Segovia la conveniencia de declarar que los documentos ó autos de conmutacion que espidan los Prelados á favor de las familias interesadas en los bienes de Capellanías colativas, son suficientes para inscribirlos en el Registro de la propiedad, y

que puede hacerse desde luego la inscripcion á nombre de aquellas familias, ó del comprador en el caso de venta judicial, sin necesidad de que sean antes inscritos al de la Capellanía ó fundacion de que proceden:

Considerando que los bienes de las Capellanías colativas declaradas estinguidas en el art. 3.º del Convenio de 24 de Junio último pertenecen á las familias desde que en tiempo oportuno lo reclamaron judicialmente, en virtud del derecho que para ello les habia dado la ley de 19 de Agosto de 1841, sin que en aquel Convenio se les haya impuesto otra obligacion que la de redimir las cargas en la forma establecida en el mismo:

Considerando que esta redencion debe acreditarse, segun nuestro derecho, en escritura pública, cuyo documento exige tambien el art. 82 de la Ley Hipotecaria, para que pueda cancelarse la inscripcion de la carga redimida:

Considerando que los bienes de las Capellanías colativas, declaradas subsistentes en el art. 4.º del citado Convenio, no pertenecen á las familias, porque si bien la citada ley de 1841 les dió derecho á adquirirlos no llegó á consumarse la adquisicion por no haberlos reclamado judicialmente:

Considerando que el Convenio de 24 de Junio ha respetado el referido derecho y establecido en su consecuencia, que realizada que sea por las familias la conmutacion de rentas, ó vendidos judicialmente, en su defecto, los bienes para ellos necesarios, corresponden á aquellas en calidad de libres los de las Capellanías de que se trata.

Considerando que el título de la adquisicion de estos bienes no puede ser otro que el de la fundacion de la Capellanía con la alteracion introducida en la misma por la ley de 1841; y la conmutacion de rentas solo es el cumplimiento de la condicion que, segun el Convenio ya citado, suspende la eficacia de dicho título:

Considerando que la disposicion contenida en el art. 20 de la Ley Hipotecaria no es aplicable á los referidos títulos por ser anteriores á dicha ley, pero sí lo es á las ventas judiciales que se verifiquen para realizar la conmutacion de las rentas; la Reina (q. D. g.), de acuerdo con el muy Reverendo Nuncio Apostólico, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los bienes de las Capellanías colativas declaradas estinguidas, pueden inscribirse en el Registro de la propiedad á favor

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 441.

Alcaldía constitucional de Valsequillo.

D. Abundio Dueñas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas las cuentas pertenecientes al fondo del Pósito nacional de esta villa del año económico de 1867 á 1868, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el objeto de que sean inspeccionadas por las personas que se crean con derecho á reclamar contra dichas cuentas.

Valsequillo 24 de Agosto de 1868.—Abundio Dueñas.

Núm. 427.

Alcaldía Corregimiento de Hinojosa.

D. Francisco Coronado y Romero, Alcalde corregidor de esta villa.

Hago saber: que por dimisión del que la obtenía se halla vacante la plaza de Oficial segundo de la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, con la dotación anual de trescientos cincuenta escudos.

Los aspirantes que reúnan la condición de aptitud necesaria presentarán sus solicitudes con la hoja de servicios que les sea respectiva, en esta Alcaldía, en el término de treinta días.

Hinojosa 24 de Agosto de 1868.—Francisco Coronado.

JUZGADOS.

Núm. 443.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En el juicio de concurso de acreedores á los bienes de D. Miguel Lacabe y Sanchez, se convoca en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad que de ellos conoce á junta general para nombramiento de Síndicos, la cual tendrá lugar el veinte y uno de Setiembre próximo á las diez de su mañana en la Sala audiencia de dicho Juzgado.

Córdoba veinte y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º El Juez, Francisco Fernandez Chorot.—El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 426.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Licenciado D. Joaquin Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria de Córdoba Cortés, confinada cumplida del presidio de Granada y sujeta á la vigilancia pública por tiempo de catorce años, la que ha quebrantado su condena desapareciendo de la población de la Almedinilla donde fijó su residencia, para que en el término de treinta días se presone en este Juzgado y actuación de los infrascriptos hombres buenos, donde se le sigue causa por aquel hecho; pues si así lo hiciere será oída y su justicia guardada y de lo contrario se sustanciará en su rebeldía hasta la sentencia definitiva y condenación de costas si las hubiere.

Dado en Priego á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Valero y Sepúlveda.—José Maria de Frios.—Por mandado de S. S., Felipe Manuel Herrero.

Núm. 420.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de las caballerías que con sus señas á continuación se espresan, las cuales fueron hurtadas en la noche del 10 del actual en el sitio de las hazas del Domadero, término de Belalcázar; y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque, en donde pende causa en averiguación de los autores del hurto de dichas caballerías.

Señas de las caballerías propias de Francisco Tejera Gomez.—Una jumenta negra, cerrada y aparrada, con la barriga llana. Otra de bastante alzada, cana, cerrada, algo havada por las nalgas, y en la derecha parece haber sido herrada.

Idem de Antonio Vigani Cuevas.—Una jumenta, pelo castaño, mohina y cerrada.

Idem de Francisco Lopez.—Una jumenta, pelo rucio que tira á colorado, cerrada.

Idem de la viuda de Juan de Medina.—Una jumenta negra, de bastante alzada, cerrada. Y otra rucia mas pequeña, cerrada y para parir.

Hinojosa del Duque y Agosto diez y ocho de mil ochocientos sesenta y ocho.—Pedro Jimenez y Perales.

Núm. 451.

Juzgado de Paz del distrito de la izquierda de Córdoba.

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz suplente de este distrito, se sacan á pública subasta por el término de ocho días, para hacer pago á Antonio Orgaz de cincuenta escudos doscientas milésimas, que le adeuda Juana Saez, los bienes siguientes, que aparecen depositados en poder de Antonio Vazquez.

Un mulo, peregrino, capon, castaño, ocho años, seis cuartas, sin hierro, lunares blancos en los costillares y una herida en la cruz, cuarenta escudos.

Un burro, pajarito, entero, rucio, cinco cuartas, doce años, sin hierro, pelos blancos en los costillares y mataduras en los mismos, dos escudos.

Un burro, jitano, entero, canelo, cinco y media cuartas, nueve años, sin hierro, pelos blancos en los costillares y relajado de la cadera izquierda, un escudo.

El remate tendrá lugar el día siete de Setiembre próximo á las cuatro de la tarde en el piso bajo de este Juzgado, sito en la calle de los Moros número trece; advirtiéndose que no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes.

Córdoba 28 de Agosto de 1868.—V.º B.º.—Andrés Lasso de la Vega.—P. S. M., Benito Sanchez.

Núm. 423.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en la Escuela de Bellas Artes de Sevilla tres plazas de profesores de estudios elementales, dotadas con el sueldo anual de mil escudos respectivamente; una de aritmética y geometría, otra de dibujo

lineal y de adorno y otra de modelado y vaciado de adorno, que se provean por traslacion en concurso entre los profesores de igual categoría y sueldo.

Las solicitudes se presentarán en esta Direccion general en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de esta anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 22 de Julio de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

Núm. 424.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Están vacantes en el Instituto provincial de Pamplona y en el local de Osuna las cátedras de Agricultura Teórico-práctica, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero de 1867.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en la facultad de ciencias, seccion de las naturales, ó ingeniero agrónomo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«Sobre los abonos y enmiendas y sus aplicaciones segun la diversa naturaleza de los terrenos y los climas.»

El que obtenga la cátedra del Instituto de Osuna tendrá la obligacion de dar la enseñanza de la Historia Natural.

Madrid 17 de Julio de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

Núm. 425.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en el Instituto de San Isidro de esta córte la cátedra de Taquigrafía, dotada con el sueldo anual de 1200 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 16 del Real decreto de 22 de Enero de 1867.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 17 de Julio de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

Núm. 429.

Junta de Instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 385 del Reglamento de Instruccion primaria, los profesores de las escuelas de esta provincia se hallan en el caso de autorizar persona con poder, ó por medio de un oficio con el visto-bueno del Alcalde y sello de la alcaldía, para el percibo de sus haberes.

El pago de estos y de las pensiones de los maestros se abrirá por el tiempo que se considere indispensable y se anunciará en este periódico oficial, pero trascurrido el plazo que se prefije, serán dados de baja los interesados que no se hayan presentado al cobro en la Depositaria de la provincia.

Córdoba 25 de Agosto de 1868.—El Gobernador Presidente, Bernardo Lozano.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Núm. 428.

Segunda reserva.—Provincia de Córdoba.

Comision permanente.—Aviso.

Segun disposicion del Excelentísimo Sr. Director general de Infantería, se sacan á pública subasta las prendas de masita que á continuacion se espresan, procedentes de los estinguidos batallones provinciales: botines de paño, 13 pares; corbatines de idem, 245; camisas, 1; cadenillas, 185; cinturones interiores, 174; gorras de cuartel, 110; pantalones de paño, 1; zapatos, 5 pares; galones de cabo, 3.

Los licitadores que quieran adquirir las referidas prendas concurrirán con el espresado objeto á la oficina de la Comision permanente de esta capital, sita en el cuartel de San Felipe, de doce á dos de la tarde desde el siguiente dia de publicado este aviso.

Córdoba 24 de Agosto de 1868. El Comandante Gefé, Pedro Hernandez.

ANUNCIOS.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley de Instruccion pública, por D. José Maria Piernas y Hurtado, precio 7 rs.

Reglamento de Segunda enseñanza, aprobado por Real decreto de 15 de Julio de 1867, precio 5 reales.

Ley, Reglamento y Cartilla de la GUARDIA RURAL.

Coleccion de Códigos y leyes de España, publicada bajo la direccion de los licenciados en derecho civil y administrativo don Estévan Pinel y don Alberto Aguilera y Velasco; 3 tomos en cuarto mayor, su precio 110 rs.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimientto en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Mon-

taño, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en fólío menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en fólío, precio 75 rs.

IMPORTANTE.

Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, concordada, comentada y anotada por D. Fermin Abella.

Precio 10 rs.

Manual de la contribucion territorial y estadística, aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda, y publicado por Don Ramon Lopez Borreguero.

Precio 22 rs.

Manual teórico-práctico de los Juicios de inventario y participacion de herencias, por el Excelentísimo Sr. D. Eugenio de Tapia.

Precio 14 rs.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Todas estas obras se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarèmes, y estados sanitarios.

CORDOBA.—1868.

Imprenta librería y litografía del *DIARIO DE CÓRDOBA*, San Fernando, 34.